



Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Que el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que asimismo, el inciso 59.9 del artículo 59° de la Ley Universitaria, concordante con el inciso i) del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario con Oficio N.º 000056-2024-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, en sesión del 12 de abril del 2024, acordó recomendar se reubique el procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso" de la Dirección General de Estudios de Posgrado a las Unidades de Posgrado de las Facultades, así como la eliminación de los procedimientos "1.3 Entrega de Constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-grado)" y "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras" de los registros en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 24 de mayo del 2024, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución Rectoral N.º 01545-R-08 del 04 de abril del 2008 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) *Reubicar el procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso" de su registro en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Dirección General de Estudios de Posgrado a las Unidades de Posgrado de las Facultades:*

Dice:

UNIDAD ORGÁNICA: ESCUELA DE POSGRADO	
11.8	Constancia de Ingreso

Debe decir:

UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE POSGRADO - FACULTADES	
9.4	Constancia de Ingreso de Posgrado

b) *Eliminar los procedimientos "1.3 Entrega de Constancia para alumnos de segunda especialidad (Post-grado)" y "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras" de su registro en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:*

I. ENTREGA DE CONSTANCIAS	
1.3	ALUMNOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (POST-GRADO)

XII. CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO DE GRADOS; VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIAS

12.5	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS
------	--

2°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la página web de la Universidad.

3°.- Encargar a la Oficina General de Planificación, Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Facultades y demás dependencias, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2312901-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 2393-2022-MP-FN y disponen que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1744-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 002862-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 30 de mayo de 2024, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco; así como el informe N° 000160-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 5 de julio de 2024, remitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2022, se designó a la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco para que, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con la especialidad.

A través del oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco solicita que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, con el objetivo

de redistribuir la carga procesal de todas las fiscalías superiores y mejorar la capacidad operativa de cada despacho superior.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del informe de vistos, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal y la capacidad operativa del personal fiscal de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Huánuco, así como del promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías superiores penales; concluye, entre otros, que el personal fiscal de cada una de las fiscalías superiores mencionadas ostenta una carga procesal manejable y se encuentra dentro de su capacidad operativa para atender las incidencias, contiendas de competencia y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco. No obstante, teniendo en cuenta que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco ocupa el segundo lugar en cuanto a la menor cantidad de casos ingresados y también el segundo lugar en cuanto a la carga procesal con la que cuenta cada fiscal asignado a dicha instancia; resultaría adecuado que la mencionada fiscalía superior atienda, en adición a sus funciones, los casos provenientes de dicha fiscalía provincial especializada.

Por lo tanto, la referida oficina técnica, considera atendible lo solicitado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de que se deje sin efecto la designación de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco que, en adición a sus funciones, conoce en grado las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con la especialidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN; así como, para que se emita el acto resolutivo correspondiente, a fin de que se designe como su reemplazo a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

En ese contexto, con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal, mejorar el clima laboral y coadyuvar con la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, respecto al trámite de las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con dicha especialidad, y así optimizar el acceso a la justicia acorde a lograr una justicia moderna y accesible; resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2022.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Precisar que las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con

la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, que hayan sido elevadas antes de la vigencia de la presente resolución, continúen siendo de conocimiento de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación del Observatorio Regional "Incluir para Crecer Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2024-GRA/CR

Ayacucho, 31 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2024, deliberó el tema relacionado al DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CRA/CPDHIS: Creación del Observatorio Regional "INCLUIR PARA CRECER AYACUCHO", que tiene como objetivo; recopilar, procesar, analizar y difundir datos de indicadores sociales y económicos para el cierre de brechas y mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén en situación de vulnerabilidad para el aporte en el diseño y evaluación de políticas públicas en la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos